



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ – 001379 - 22**

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2022

**PARA: JUAN CARLOS AMAYA PICO**  
Jefe División de Recursos Humanos (E)

**DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO: Traslado por competencia de petición de JESÚS PORFIRIO CALDERÓN**

Respetado Jefe, cordial saludo.

Por medio del presente oficio amablemente indicamos que, el 17 de noviembre de 2022, el señor Jesús Porfirio Calderón Llanos solicitó concepto jurídico relacionado con la no autorización y el no pago del subsidio de libros de Jesús Daniel Calderón Mendiselvo, sin embargo, revisada su solicitud, se constata que la misma consiste en un procedimiento que no es resorte de esta Oficina Asesora Jurídica, por lo que se pone de presente que, en virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, nosotros tenemos como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que: “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (Negrilla y subraya nuestras).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, la mentada resolución establece como funciones específicas del cargo de Jefe de la División de Recursos Humanos, las siguientes: “4. *Velar por la correcta aplicación de las normas referentes a la clasificación de los cargos, administración salarial y régimen prestacional de los empleados de la universidad*”, y “8. *Elaborar las nóminas de sueldos, salarios y prestaciones legales y extralegales*”, y, en virtud de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, se procede a dar traslado por competencia de la petición del señor Calderón, toda vez que el requerimiento hace alusión a que se presentó error por parte de la División de Recursos Humanos, cuando negó el subsidio de libros del señor Jesús Daniel Calderón Mendiselvo, perteneciente al octavo semestre en el programa profesional en entrenamiento deportivo en la Fundación Universitaria del Área Andina.

Ahora bien, si bien esta oficina asesora no hará pronunciamiento sobre el caso particular, señala que, revisadas las diversas convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital - SINTRAUD, respecto al auxilio de libros, estas señalan:

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**a. Convención colectiva de 1976**

*“(…) Artículo Quinto: El Parágrafo Dos del Artículo 10° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), quedará así: (...)”*

***Parágrafo Cuatro:** La Universidad reconocerá y pagará un auxilio para libros y demás útiles académicos así: para estudios que realice el trabajador Oficial en primaria, SEISCIENTOS PESOS (\$600.00) anuales, en secundaria, OCHOCIENTOS PESOS (\$800.00) anuales; para los que realicen cursos universitario, de especialización u otro curso UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500.00) semestrales, para todos los casos, estos pagos los hará la Universidad cinco (5) días después de presentar el respectivo certificado de estudios(...)”.*

**b. Convención colectiva de 1978**

*“(…) Artículo Octavo: AUXILIO PARA LIBROS. El parágrafo del literal h) del Artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo quedará así: La Universidad reconocerá y pagará un auxilio para libros y demás útiles académicos así: Para estudios que realice el trabajador Oficial en primaria, SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$720.00) anuales, en secundaria, NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$960.00) anuales; para los que realicen cursos universitario, de especialización u otro curso UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) semestrales, para todos los casos, estos pagos los hará la Universidad cinco (5) días después de presentar el respectivo certificado de estudios(...)”.*

**c. Convención colectiva de 1982**

*“(…) Artículo Décimo Tercero: AUXILIO PARA LIBROS. El artículo 8° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos setenta y ocho (1.978) queda así: A partir del primero de (1°) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), la Universidad reconoce y paga un auxilio para libros y demás útiles académicos así: Para estudios que adelante el trabajador en primaria, MIL PESOS (\$1.000.00) anuales, en secundaria, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.250.00) anuales; para los que realicen cursos universitario, de especialización u otro curso DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400.00) semestrales. Para todos los casos, estos pagos de estos auxilios los hace la Universidad cinco (5) días después de presentar el respectivo certificado de estudio (...)”.*

**d. Convención colectiva de 1983**

*“(…) Artículo Décimo Tercero: AUXILIO PARA LIBROS. El artículo 13° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y dos (1.982) queda así: A partir del primero de (1°) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), la Universidad reconoce y paga un auxilio para libros y demás útiles académicos así: Para estudios que adelante el trabajador en primaria, MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400.00) anuales, en secundaria, MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00) anuales; para los que realicen cursos universitario, de especialización u otro curso TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300.00) semestrales. Para todos los casos, estos pagos de estos auxilios los hace la Universidad cinco (5) días después de presentar el respectivo certificado de estudios (...)”.*

**e. Convención colectiva de 1984**

*“(…) Artículo Sexto: Los Artículos 12° y 13° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y tres (1.983), se funden en uno que queda así: AUXILIO EDUCATIVO: A partir del primero de (1°) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la Universidad Distrital, reconoce un Auxilio Educativo, para trabajadores Oficiales e hijos de éstos, en las siguientes cuantías: para trabajadores que adelanten estudios en primaria CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.200.00); en secundaria, CUATRO MIL DOSCIENTOS*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

PESOS (\$4.200.00); en universidad DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200.00) semestrales. El pago de este auxilio se hará cinco (5) días después de presentado el respectivo certificado de estudio (...).

**f. Convención colectiva de 1985**

*“(…) Artículo Noveno: El Artículo 6° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), quedará así: A partir del primero de (1°) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la Universidad reconocerá y pagará anualmente un auxilio educativo a los trabajadores e hijos de éstos, de la siguiente forma y cuantía:*

*Quienes cursen estudios primarios un auxilio de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200.00), quienes cursen estudios secundarios un auxilio de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200.00) y quienes cursen estudios universitarios la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00).*

*Los pagos de estos auxilios se harán cinco (5) días después de presentado el respectivo certificado de estudio.*

*Parágrafo Uno: Este auxilio educativo se hará extensivo a los hijos de los pensionados de la Universidad Distrital (...).*

**g. Convención colectiva de 1986**

*“(…) Artículo Sexto: AUXILIO EDUCATIVO. El Artículo 4° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), quedará así: A partir del primero de (1°) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), la Universidad reconocerá y pagará un Auxilio a todos los trabajadores e hijos de éstos que cursen estudios, así:*

- a) Preescolar, Primaria, Secundaria y Validación del bachillerato, la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) anuales.*
- b) Universitario, Carrera Intermedias y Cursos de Especialización, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00) semestrales.*

*Parágrafo Uno: El pago de cada uno de estos auxilios se hará cinco (5) después de presentado el respectivo certificado de estudio (...).*

*(El parágrafo Uno del Artículo 4° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) continua vigente).*

**h. Convención colectiva de 1987**

*“(…) Artículo Quinto: AUXILIO EDUCATIVO. EL artículo 6° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y seis (1986) queda así: A partir del (1) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) la Universidad reconocerá y pagará un auxilio a todos los trabajadores e hijos de éstos que cursen estudios así:*

- a) Pre-escolar, primaria, secundaria y validación del bachillerato, la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000.00) anuales.*
- b) Universitarios, carrera intermedias y cursos de especialización en post-grado, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) semestrales.*



*(El párrafo del Artículo 6° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y seis (1986) y el Parágrafo Uno del Artículo 4° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) continúan vigentes)”*.

**i) Convención colectiva de 1988**

*“(…) **Artículo Quinto: AUXILIO EDUCATIVO.** El artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y siete (1987) queda así: A partir del (1°) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) la Universidad reconocerá y pagará un auxilio a todos los trabajadores e hijos de éstos que cursen estudios así:*

- a) Pre-escolar, primaria, secundaria y validación del bachillerato, la suma equivalente al veintisiete por ciento (27%) del salario mínimo convencional vigente semestralmente.*
- b) Universitarios, carrera intermedias y cursos de especialización en postgrado, una suma equivalente al veintidós por ciento (22%) del salario mínimo convencional vigente semestralmente.*

*(El párrafo del Artículo 6° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y seis (1986) y el Parágrafo Uno del Artículo 4° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) continúan vigentes)”*.

**j) Convención colectiva de 1989**

*“(…) **Artículo Séptimo: AUXILIO EDUCATIVO.** El artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) queda así: A partir del (1°) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) la Universidad reconoce y paga un auxilio a todos los trabajadores e hijos de éstos que cursen estudios así:*

- a) Pre-escolar, primaria, secundaria y validación del bachillerato, la suma equivalente al sesenta y tres por ciento (63%) del salario mínimo convencional vigente anualmente.*
- c) Técnico, tecnológico, carreras intermedias, universitarios, carrera intermedias y cursos de especialización, de postgrado y magister, una suma equivalente al sesenta y tres por ciento (63%) del salario mínimo convencional vigente semestralmente.*

*(El párrafo del Artículo 6° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y seis (1986) y el Parágrafo Uno del Artículo 4° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) continúan vigentes)”*.

**k) Convención colectiva de 1990-1991**

*“**Artículo 14°: AUXILIO EDUCATIVO.** El artículo 7° de la Convención Colectiva de Trabajo de 1989 queda así: La Universidad reconoce y paga a todos los trabajadores un auxilio en la siguiente forma y cuantía:*

- a) Guardería, Preescolar, primaria, secundaria y validación del bachillerato, la suma equivalente a 1.0 salario mínimo convencional vigente, anualmente.*
- b) Técnicos, tecnológicos, carreras intermedias, universitarios, carrera intermedias y cursos de especialización, de postgrado y magister, una suma equivalente a 1.0 salario mínimo convencional vigente semestralmente.*

*(El párrafo del Artículo 6° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y seis (1986) y el Parágrafo Uno del Artículo 4° de la Convención Colectiva de Trabajo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) continúan vigentes)”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**l) Convención colectiva de 1992**

*“Artículo Séptimo: Requisito Reconocimiento Auxilio Educativo: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva para el pago del Auxilio Educativo se debe acreditar que el beneficiario cursó y aprobó el último grado de estudios y que se encuentra matriculado en el grado siguiente.*

*Parágrafo. En caso de que se presente un excedente en el rubro de Auxilio Educativo del presupuesto asignado para 1992, este será distribuido a prorrata entre los beneficiarios que realicen estudios post-secundarios”.*

En ese orden de ideas, se tiene que la Convención Colectiva de 1984 unificó dos auxilios denominándolos AUXILIO EDUCATIVO, el cual a la fecha consiste en que la Universidad reconoce y paga a todos los trabajadores un auxilio en la siguiente forma:

- a) Guardería, preescolar, primaria, secundaria y validación del bachillerato, la suma equivalente a 1.0 salario mínimo convencional vigente, anualmente.
- b) Técnicos, tecnológicos, carreras intermedias, universitarios y cursos de especialización, de postgrado y magister, una suma equivalente a 1.0 salario mínimo convencional vigente semestralmente.

Igualmente, se establece que este tipo de auxilio:

- ✓ Es extensivo a los hijos de los pensionados de la Universidad Distrital.
- ✓ El pago de cada uno de estos auxilios se debe hacer 5 días después de presentado el respectivo certificado de estudio.
- ✓ Para el pago se debe acreditar que el beneficiario cursó y aprobó el último grado de estudios y que se encuentra matriculado en el grado siguiente.

Así las cosas, esta oficina recomienda dar respuesta de fondo al escrito del señor JESÚS PORFIRIO CALDERÓN a la luz de lo contemplado en las diversas convenciones colectivas.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que conforme a la Resolución de Rectoría Nro. 1101 de 2002 y a la Circular Nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	DXPM